

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

PARTE OFICIAL.

DEPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Comisario permanente.
Secretaría.—Negociado 3.

El día 12 del corriente tendrá lugar a las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, declarándose incompetente para reformar el fallo de la Junta de particularidades establecidas por la Intercion de 26 de Junio último.

imponiendo á D. Luis Ortega la corrección establecida en el artículo 85 de la misma por unos fardeos de censo desconocidos, contra el cual se alza el Sr. Ortega. Leon 6 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Vazquez.—El Secretario, Domingo Diaz Canaleja.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

CIRCULAR.

Próximo el día en que se pu-

blicará el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1875-76 que, para su examen y aprobación está en la Excmo. Diputación provincial, he creído oportuno mandar insertar á continuación el modelo de los individuales que deben formar los Municipios, para que, sujetándose estrictamente á su forma, las operaciones en el contenido no ofrezcan entorpecimiento en servicio tan urgente é importante.

A la vez he considerado in-

dispensable hacer algunas precisiones con el único objeto de evitar dificultades que ocasionen dilaciones ó gastos. Yo espero que los Sres. Alcaldes adaptarán las medidas necesarias para adelantar los trabajos hasta donde sea posible á fin de que una vez conocido el cupo que haya correspondido á su distrito terminen y remitan á esta Administración los repartimientos dentro del plazo que señalaré y que no podrá exceder de 30 días que marca el art. 45 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Riqueza.	CLASIFICACION de la riqueza por que se hace al reparto.		HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Rústica						
Urbana						
Pecuaría						
Colonia						
TOTAL PARCIAL						
TOTAL GENERAL						

Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre la anterior riqueza.
2 por 100 sobre dicha riqueza por impuesto extraordinario de guerra.
1 por 100 para premio de cobranza y otras atenciones.

TOTAL.

Recargo del por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2-625 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.

TOTAL GENERAL.

Demostracion.

Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administración económica de la provincia en el anterior Repartimiento por éste distrito en el repartimiento anterior

Id. que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.

Riqueza.	Pesetas.
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	480
TOTAL.	

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, compensando el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

MODELO QUE SE CITA.

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

Año económico de 1875 á 1876

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo para el Tesoro, que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería le corresponde satisfacer al respecto del 18 por 100 sobre la riqueza imponible, del 2 por 100 de impuesto extraordinario de guerra y del 1 por 100 de gravamen de la misma riqueza para premio de cobranza y otros gastos á que está afecto; con más el por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, segun la acordada en sesion de y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.

Repartimiento individual de las referidas Pesetas.

Número de orden.	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.
	Contribuyentes.	Contribuyentes.	Vecindad de los contribuyentes.	Vecindad de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	Cupos de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravamen sobre la riqueza de guerra.	Cupos de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravamen sobre la riqueza de guerra.	9 por 100 de impuesto extraordinario de cobranza y otros gastos de guerra.	Recargo del 1 por 100 para premio de cobranza y otros gastos.	TOTAL.	per 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2-625 por 100 por premio de cobranza y otros gastos de este recargo.	TOTAL General.	Gravamen de cada trimestre.
1.	1000	500	300	2000	1000	500	360	10	20	480			

Previsiones para el repartimiento.

1.° Los Alcaldes, tan pronto como reciban la presente circular, reuniran el Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles conocimiento de cuanto en la misma se previene.

2.° La inscripcion de los contribuyentes se verificará por rigoroso orden alfabético, cuidando de no mezclar los nombres que se escriban con V con los que deben serlo con B y viceversa; pues será motivo suficiente para no aprobar los que adolezcan de esta informalidad.

3.° Es requisito indispensable la expresion de los apellidos paterno y materno.

4.° La unidad para la fijacion de cuotas es la peseta y céntimos de peseta.

5.° En la riqueza se suprimiran los céntimos para mayor facilidad en las operaciones, procurando ir enjugando los céntimos, de suerte que no disminuya la riqueza imponible al totalizarla.

6.° El tipo de gravamen para el cupo del Tesoro es el del 18 por 100 y 2 de recargo sobre la riqueza imponible reconocida en los repartimientos del actual año económico, y el uno por 100 sobre la misma riqueza como único recargo para premio de cobranza, partidas fallidas y demás; sin embargo si en algun distrito resultase mayor riqueza, se agregará la que sea, y se considerará tambien como aumento al cupo aprobado al respecto del 20 por 100.

7.° El repartimiento se expone al publico en su día en las casas consistoriales ó sitios de costumbre por espacio de 8 días, anunciándolo antes por los medios que están en práctica.

8.° Durante ese plazo se oirán y resolverán las quejas ó agravios que se presenten, extendiéndose por el Secretario de Ayuntamiento con el V.° B.° del señor Alcalde, la oportuna certificación en que conste no solo que el reparto ha estado expuesto al público, sino tambien el número de quejas presentadas, los nombres de los reclamantes y la resolucion dictada.

9.° Ningun reparto será aprobado que arroje menor riqueza que la reconocida hasta el día. Si alguno se presentase con una suma imponible de riqueza menor que la reconocida hasta ahora, y sea necesaria para dejar dentro de la misma el cupo del 20 por 100 fijado para el Tesoro, deberá acompañar precisamente la reclamacion extraordinaria de agravio documentada en forma; de no hacerlo así, el repartimiento será desechado y devuelto para que se rectifique.

10.° La Delegacion del Banco tiene la obligacion de facilitar

los recibos talonarios á los Ayuntamientos; á estos incumbe el llenar las matrices:

11.° Los Secretarios expediran una certificación con el V.° B.° del Sr. Alcalde, expresando que el contenido de las matrices se halla en un todo conforme con el resultado del repartimiento.

12.° Al repartimiento original se acompañaran una copia del mismo, una lista cobratoria, las certificaciones á que se refieren las prevenciones 8.° y 11.°. Los estados de fincas exentas de contribuir temporal y perpetuamente, el resumen del número de contribuyentes é importe de sus cuotas fijando la escala de 25 céntimos á una peseta, de una á 5, de 5 á 10, de 10 á 20, de 20 á 30, de 30 á 40, de 40 á 50, de 50 á 100, de 100 á 200, de 200 á 300, de 300 á 500, de 500 á 1.000, de 1.000 á 2.000, de 2.000 á 5.000 y de 5.000 arriba. El del número de propietarios de fincas por los conceptos de rústica, urbana, colonia y pecuaria; una certificación expresiva de las fincas ó bienes nacionales por los cuales figure en el repartimiento la Administracion de Hacienda, cuidando de expresar en ellas las distintas procedencias de dichos bienes; y por último, el de los correspondientes apéndice en que han de constar terminantemente la alteracion de fincas que por traslacion de dominio hayan tenido en sus respectivos amilaramientos, con expresion de la riqueza con que figuran y así como tambien el importe en que hubiesen sido vendidas las que lo hayan sido por escritura pública.

13.° Con objeto de informar la coleccion de los repartimientos, los cuales deben redactarse con sujecion al modelo, se formará tanto el original como su copia en impresos preparados al efecto.

14.° Al original se acompañará el papel de reintegro correspondiente al del sello 11, y á la copia y lista cobratoria el equivalente al del sello 4 oficio.

15.° Serán responsables al pago del primer trimestre de la contribucion territorial que realizarán de su propio peculio, los Sres. Alcaldes que no presenten con oportunidad al repartimiento de sus respectivos distritos, y los que aunque cumplan ese requisito, cometan defecto, errores ó equivocaciones que impidan su aprobacion.

La Administracion considera que las anteriores prevenciones sean suficientes á que las operaciones del repartimiento se verifiquen en su día con toda regularidad y justicia, esperando del celo de los Sres. Alcaldes y Juntas periciales daran la mayor preferencia á este importante y urgente servicio tan pronto como

reciban los correspondientes cupos.

Leon Junio 9 de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion administrativa.—Negociado de subsidio CIRCULAR.

Aunque se halla prevenido por instruccion que los Ayuntamientos llenen las matrices de los recibos talonarios de la contribucion industrial, el Sr. Delegado del Banco de España, de acuerdo con esta Administracion, y á fin de evitar á los mismos las molestias consiguientes, se ha encargado de este servicio Al efecto los Sres. Alcaldes solamente remitiran á esta Administracion las matriculas originales y copia con su correspondiente lista cobratoria.

Leon 10 de Junio de 1875.—El Jefe económico, José Carlos Escobar.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Estancadas.

Continua el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 900.000 kilogramos de tabaco en hoja Habana de la Yunta Abajo, de las clases de 7.° y capadura, para el surtido de las Fabricas de la Península.

Obligaciones y derechos que corresponden al contratista durante la suscepcion del servicio.

23. Será obligacion del contratista además de la entrega de los tabacos en rama que determina la condicion 4.°, satisfacer de su cuenta en la isla de Cuba los derechos de exportacion que para los mismos se hubiesen establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobre y exencion estuviere fijada para una época posterior; pero al desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufiesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia, y por el interesado á la Hacienda si fuesen menores.

El mencionado contratista deberá tambien presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fabricas serán tambien de cuenta del rematante, así como el pago de los almacenes si en dichos establecimientos no hubiese local desocupada para su provisional depósito.

24. Será tambien obligacion del propio contratista, además de satisfacer

el medio por 100 que por razon del subsidio industrial determina el oúm. 3.° de la tarifa 2.°, bajo el epigrafe «Asientos y arrendamientos.» del reglamento de 20 de Mayo de 1873, exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las fabricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no solo los tórcos, sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisible. Trascorrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fabricas procederán á ponerlo bajo su mas estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccion para que esta centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportacion al extranjero del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos que empuñales existen en la Peninsula, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificación del Consulado español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Direccion general de Rentas dentro del plazo que precedentemente debió el Jefe de la Fabrica de salida destinataria. Si no lo hiciese, ó haciéndolo resultase diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas, al respecto del precio que hubiere en estacion el tabaco picado fino superior.

Si se extinguiere el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

25. Tendrá derecho el contratista, si creeyas que en las Fabricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacto cumplimiento de los preceptos legales y de los compromisos solemnemente contraídos, desechando ó calificando de inferior clase tabacos que á su juicio reúnan las condiciones estipuladas, para solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 15 días que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos y fundamentos; pero si eno siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuere el resultado que ofrezca.

26. Cuando facultado igualmente el contratista para reclamar y que se le entreguen por las Fabricas las certificaciones de pago á que se refiere el artículo anterior de la condicion 31, que se expediran á favor del mismo á fin de que, una vez presentadas en la Direccion general de Rentas, sean por este centro comprobadas, y si procede las pases al del Tesoro público para el correspondiente abono de su importe, el cual deberá verificarse dentro de los 30 días de la fecha del reconocimiento del tabaco ó que se los traiga, habiendo sido previamente consignada la cantidad que represente en la distribucion mensual de fondos que correspondan.

Si despues de cubierto este requisito legal no se iniciase el pago por cualquier

ra causa ó motivo, y el contratista le ha-
brá reclamado á la Dirección general de
Rentas Estancadas, tendrá derecho
hasta un 6 por 100 de interés anual,
que empezará á devenerse á día si-
guiente de la terminación del mes en
que se debió verificar, y cesar el mismo
día en que se efectuó.

También podrá el contratista solicitar
del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda
la rescisión del contrato cuando los pre-
cios subiesen dos meses de demora y la
cantidad que se le adeudase excediera
de 500.000 pesetas, siempre que ha-
biesen reconocido su abono en el he-
chizo hecho.

27. Tendrá asimismo derecho el
contratista a ser relevado del pago de la
multa establecida en el párrafo primero
de la condición 30 cuando justificase por
medio de conocimientos de embarque ó
certificación de la Aduana de origen
que las remesas para atender al cum-
plimiento del contrato se hubiesen ex-
pedido en tiempo hábil para traer á la
Península las cantidades de tabaco que
representan las consignaciones contenidas
en la condición 4.ª; pero será neces-
ario que ántes haya hecho efectiva esta
responsabilidad, sin que por ello deje
la Administración de hacer uso, si le
eslisma conveniente al servicio, de las
facultades que se reserva en la propia
condición.

El referido contratista se considerará
exento de toda responsabilidad é indem-
nización al Estado por el robo en ha-
ber las entregas cuando el buque con
ductor hubiere sufrido avería gruesa,
naufragio, incendio, apresamiento ú
otro riesgo procedente de fuerza mayor
insuperable y justificado con arreglo al
Código de Comercio; entendiéndose sin
embargo que dicha concesión en tanto
cuanto no se oponga á lo prescrito en
la condición 30, y que dentro del mes,
desde el día en que se hubien hechos
los conocimientos de embarque ó certi-
ficaciones de la Aduana de origen, sean
presentados por el contratista, y me-
diante instancia á la Dirección general
de Rentas Estancadas en solicitud de es-
perar para la entrega de los tabacos que
hubiesen sufrido tal avería, ó que así se
creyera por la tardanza en el arribo de
buque conductor, fundándose en todo
caso en las causas ó razones anterior-
mente expuestas.

Obligaciones y derechos que le resultan á
la Hacienda en este pliego.

28. Será obligación de la Hacienda
nacional, que no podrá eludir de mane-
ra alguna, el recibir al contratista en las
épocas que se fijan, con las condiciones
que en este pliego se determinan y en
las Fábricas que se designen, los
900.000 kilogramos de tabaco en hoja
que se contrata, excepto en el caso y
con las circunstancias que señalan las
cláusulas 5.ª y 55.

Como consecuencia de lo ántes ex-
puesto, que deberá quedar solemnemen-
te pactado, será también obligación de
la Hacienda pública satisfacer por la
Tesorería Central de la misma al que
resulte contratista el tipo que se adjudicó
el servicio en efectivo metálico el
total importe de los 900.000 kilogramos
que se tratan de adquirir.

29. Queda facultada la Dirección
general de Rentas, no solo para nombrar
el funcionario ó funcionarios que
crea conveniente para verificar en la
forma que se deja establecido los segun-
dos reconocimientos, sino para disponer
que á los primeros asistan otros dos
voto ó sin él, además de los designados
en la condición 17, reservándole, sin

perjuicio de que haga ó no uso de este
derecho, la facultad de ordenar sean
remitidas muestras de los lécicos con
cuya clasificación no se haya conforma-
do el contratista, siempre que no ex-
ceda el número de ellos de 10 por 100 de
los a que se refiera la operación de que
procedan, siendo el gasto de la remesa
de cuenta de dicho contratista.

La propia Dirección general de Ren-
tas Estancadas podrá también antes de
dispensar su aprobación á las actas de
comprobar el resultado de los primeros
reconocimientos practicados en las Fá-
bricas, nombrando el funcionario ó fun-
cionarios que estime conveniente. A
estos actos de comprobación que en tal
sentido se practiquen asistiran los em-
pleados que hubiesen ejecutado el reco-
nocimiento, y además el contratista ó
su representante.

La Dirección, en vista de las noticias
é informes que aquellos delegados le fu-
eriton, adoptará acerca de los expresados
reconocimientos las disposiciones que
considere oportunas, sometiéndose á
ellas, así el contratista como los em-
pleados de la Fábrica, quienes por nin-
gun concepto tendrán derecho á hacer
protesta alguna, así como tampoco el
expresado contratista á reclamar acerca
de sus diferencias que en su juicio pu-
dieran aparecer con relación al anterior
acto de reconocimiento.

30. Si el contratista no entrega el
tabaco que le Abajo que se obligó á
cumplir y en las épocas establecidas, se
le exigirá al mismo como multa que la
Dirección general de Rentas Estancadas
queda facultada para imponerle gubern-
ativamente el 20 por 100 de valor se-
gún contrato del tabaco que haya debi-
do presentar y no hubiera presentado,
La Hacienda además, cuando tal fat-
ta ocurriese, tendrá derecho á disponer
se traslade el cuenta y cargo, y bajo la
responsabilidad y riesgo del contratista
de unas á otras Fábricas la cantidad de
tabaco en rama que sea necesario para
que por su culpa no se detengan las la-
bores de los respectivos establecimien-
tos; debiendo pagar todos los gastos y
perjuicios que con este motivo puedan
originarse á la Renta.

Tendrá igualmente la Hacienda si loo
terminamente expuesto no fuese bastante,
derecho á comprar ó adquirir de cuen-
ta del mencionado contratista en los mer-
cados de origen ó en los de Europa el nú-
mero de kilogramos de tabaco de la clase
que se contrata que fuera menester para
completar los descubierto, siendo de
cargo de dicho interesado todos los
descuentos que se hiciesen, incluso el
aumento de precio con relación al de
contrato, el seguro marítimo y cuantos
perjuicios por tal concepto se originasen.

La única formalidad que precedera
para la adquisición de los tabacos que
sean necesarios reponer en las Fábricas
y á que se contrae esta cláusula será la
de dar al contratista el oportuno aviso
para que por sí ó por los delegados que
nombre acompañen á los comisionarios
del Gobierno encargados de efectuar las
compras en los referidos mercados de
Europa ó América; y si no quisiera
asistir ni nombrar quien le represente,
pasara por la cuenta justificada que le
presente, la Administración, visitado por
los Consules si fuese en paises extranje-
ros, por la Autoridad local en caso de ser
española, sin otro requisito.

Si la perentoria necesidad de los ta-
bacos no diese tiempo para trasladar el
tabaco necesario de unas á otras Fábricas,
y mucho ménos para adquirirlo de
su cuenta en los mercados de origen ó
de Europa, la Dirección general de Ren-

tas Estancadas podrá autorizarlo para
disponer la subrogación que demanden
las labores con otra clase de hojas; pe-
ro la falta de la diferencia que resulte
entre el valor de la hoja subrogada y
de la subrogante, cuando fuere mayor
con arreglo al precio respectivo á que
por contrato se paguen, será de cuenta
del contratista, sin que tenga derecho
alguno á reclamar la diferencia de pre-
cio en el caso de que la subrogación se
haga con tabaco de ménos valor al su-
rogado.

Si el mencionado contratista no hi-
ciere efectivas las responsabilidades que
se le impongan en el término preciso de
no mes desde que á ello se le requiriere,
se tomará de su fianza la cantidad ne-
cesaria, que aquel repondrá dentro de
los 15 días siguientes; y si no lo hicie-
re, se procederá contra el mismo por
la vía de apremio con arreglo á lo dis-
puesto en la ley provisional de Adminis-
tración y contabilidad de la Hacienda
pública, reteniéndole con preferen-
cia para este efecto el importe de sus
cuentas, caso de tener algunas ó al-
gunos pendientes de pago.

Si el contratista, por cualquier ra-
zón, causa ó pretexto, dejase de cum-
plir ó abandonase el servicio sin haber
terminado su compromiso, la Adminis-
tración le continuará por cuenta y
perjuicio del mismo contratista hasta
que se encargue otra persona en virtud
de nueva subasta, é igualmente si en
esta no se presenta proposición admi-
sible.

Tanto los gastos que por ello se ori-
gineen, como la diferencia del precio á
que se adquiriera el tabaco ántes de ce-
lebrarse la indicada subasta y del en que
se contrae en la nueva, se cubren con
la fianza y la suma total que en venta
produzcan los bienes que se embargue
al mencionado contratista, único res-
ponsable; todo lo que se practicará en
cumplimiento y con sujeción á lo pre-
crito en el art. 19 de la Real Instrucción
de 15 de Setiembre de 1852 y poste-
riores disposiciones, relacionándose ade-
más el pago de las cantidades devenga-
das por razón del servicio.

Si el precio de los tabacos que se
compra por cuenta del contratista en
cualquiera de las formas expresadas
fuese más bajo que el de contrato, no
tendrá dicha interesado derecho á re-
clamar la diferencia, así como en el ú-
ltimo caso se le devolverá la fianza si no
debiera quedar afectá á otra respon-
sabilidad nacida del mismo contrato é
de las consecuencias á que dá lugar en
ejecución.

(Se continuará.)

Cuerpo de telégrafos.

DIRECCION DE SECCION DE LEON.

Pliego de condiciones bajo las cuales
se saca á pública subasta la adqui-
sición de 30 postes de 1.ª dimen-
sion y 430 de 2.ª, de castaño bra-
vo para el servicio de las líneas,
según orden de la Dirección gene-
ral de 5 del actual.

1.ª La subasta se celebrará por
pliegos cerrados en la forma que
previene la Instrucción de 10 de Ju-
lio de 1861, verificándose en los lo-
cales que ocupan las Direcciones de
Sección de Leon y Lugo y en el de
las estaciones de Astorga, Villafran-
ca, Ponferrada y Nogales, el día 21
del corriente á las once de su mañana.

2.ª Las proposiciones se redacta-
rán en la forma siguiente:

Me obligo á entregar en los abor-
denes de la oficina telegráfica de Leon
20 postes de 1.ª dimension y 180 de
2.ª y en los de la de Lugo, 30 de 1.ª
y 270 de 2.ª, que á una suma hacen
los 50 de 1.ª y 450 de 2.ª, que se con-
tratan, con sujeción en un todo al
pliego de condiciones publicado en
el Boletín oficial de la provincia de
Leon número tantos de tal fecha, y
para la seguridad de esta proposi-
ción presento el documento adjunto
que acredita haber depositado en la
Tesorería de esta provincia, (ó en la
administración de Rentas respectiva)
la fianza de tantas pesetas, importe
del 5 por 100 á que ascienden los 30
postes de 1.ª dimension y 450 de 2.ª
que me comprometo á entregar en
los puntos arriba indicados y por el
precio de tantas pesetas cada uno de
los de 1.ª y tantas cada uno de los de
2.ª.

(Fecha y firma del proponente.)

3.ª Toda proposición que no se
halla redactada en los términos cita-
dos, que excuda de los precios que
se fijan como tipos, ó que tengan mo-
dificaciones ó cláusulas condiciona-
les, se tendrá por no hecha para el
caso del remate.

4.ª A cada proposición acompa-
ñará en distinto pliego y con un mis-
mo lema, otro con la firma, y expre-
sion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obli-
gación, hasta que en vista del resul-
tado recaiga la aprobación superior.
Cualesquiera que sean los resúltados
de las proposiciones que se hagan,
como igualmente la forma y concep-
to de la subasta, queda siempre re-
servada al Ministerio de la Goberna-
ción, la libre facultad de aprobar ó
no definitivamente el acta de rema-
te, teniéndose siempre en cuenta el
mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó más pro-
posiciones iguales en un mismo pun-
to se procederá en el acto á nueva
licitación verbal, que será abierta
únicamente entre sus autores, du-
rante por lo menos diez minutos,
pasados los cuales concluirá cuando
lo disponga el Presidente aparecien-
do ántes por tres veces. Si las pro-
posiciones iguales tuvieron lugar en
dos puntos distintos de la misma pro-
vincia, se señalará día y hora para
que los postores que las hubieren
presentado, acudan á la capital de la
misma, á verificar el acto de nueva
licitación en los términos arriba con-
signados; mas si estas se presentasen
en diferentes provincias se señalará
también día y hora para que los pos-
tores acudan á la nueva licitación que
tendrá únicamente lugar ante el Di-
rector de la Sección Telegráfica de
Leon.

7.ª Los pliegos cerrados se en-
tregarán en el acto de la subasta y
durante la primera media hora, pa-
sada la cual el Presidente declarará
terminado el plazo para su admisión,
y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de
abrirse los pliegos presentados, po-
drán sus autores manifestar las du-
das que se les ofrezcan, ó pedir las
aclaraciones necesarias; en la inteli-
gencia, de que una vez abierto el
primer pliego no se admitirá expli-
cación ni observación alguna que in-
terrumpa el acto.

9.ª Se procederá enseguida á
abrir los pliegos presentados; des-
echándose desde luego los que no se
hallasen en un todo conformes al mo-

de la prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente a favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10.° Serán devueltos en el acto a los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, los documentos que acrediten los depósitos; y aquel a quien se adjudique el servicio por la Superioridad, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se remata los postes. Si este falare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho a reclamación.

11.° Hecha la adjudicación definitiva por la Superioridad, se extenderá una obligación en el papel sellado correspondiente por el Jefe ante quien se haya verificado la subasta, y el contratista, comprometiéndose este a cumplir exactamente todas las condiciones del contrato.

12.° Presentadas por el contratista las certificaciones respectivas de entrega completa de los postes en cada uno de los puntos designados, con expresión de que los mismos cumplan con las condiciones que el pliego determina, y extendidas por los Comisionados que para reconocerlos y recibirlos nombren los Jefes de las Secciones de Leon y Lugo, se hará el pago por libramiento contra la Tesorería de Hacienda pública de la provincia donde se adjudicó el servicio.

13.° Los postes serán precisamente de castaño bravo, secos, sin nudos profundos ni vetas segadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso a que se destinan; deberán ser rollizos y rectos desde el raízal a la cogolla, terminado en chabán ó forma cónica, no admitiéndose las maderas labradas.

Se considerarán sin embargo como útiles, aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base a la punta, siempre que su flecha no exceda de 16 centímetros en los de 1.ª dimensión y 10 en los de 2.ª, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendan cada una la mitad del poste próximamente y la suma de sus flechas no exceda de 14 centímetros en los de 1.ª dimensión y 10 en los de 2.ª, siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla; ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada. Por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura tengan varios ar distintos planos ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible a simple vista.

14.° Las dimensiones de los postes serán de 8 metros de altura, 0,67 de circunferencia a metro y medio de la cox y 0,31 en la cogolla, para los de 1.ª dimensión; y 6 metros de altura, 0,41 de circunferencia a metro y medio de la cox y 0,23 en la cogolla para los de segunda; admitiéndose sin embargo como tolerancia ó límite superior, una circunferencia de 0,68 y 0,37 en los de 1.ª y 0,50 y 0,30 en los de 2.ª respectivamente; a metro y medio de la cox y en la cogolla. Estas dimensiones serán tomadas sobre los árboles desnudos ó descortezados.

15.° La entrega de los postes principiará a los 25 días después de comunicada al contratista la aprobación de la subasta por la Dirección general, y tendrá que estar terminada en los 15 días siguientes.

16.° La entrega de los postes se verificará en los almacenes de las Direcciones de Sección de Leon y Lugo, depositándose en cada uno de estos puntos los designados en la condición 2.ª de este pliego, siendo respectivamente reconocidos en los citados puntos por el funcionario ó funcionarios del Cuerpo que acuerden los Jefes de las mismas los que desahuciarán todos aquellos que no llenen las condiciones exigidas obligándose al contratista a repararlos con otros que cumplan con los de subasta en el término de 20 días.

17.° El tipo máximo porque se admiten proposiciones será el de 12 pesetas cada poste de 1.ª dimensión, y 7 pesetas 50 céntimos cada uno de 2.ª.

18.° El contratista queda obligado a las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo a las cuestiones que puedan tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y a todo fuero especial.

Leon 11 de Junio de 1875.—El Director de Sección, Justo Rodríguez de Rada.

AYUNTAMIENTOS.

D. Luis Ibañez, primer teniente Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento ha acordado ejecutar en el Consistorio de la Plaza varias obras, detalladas en el presupuesto y condiciones aprobadas por el mismo. Y debiendo adjudicarse su ejecución al que prometa hacerlas por menor cantidad, se verificará subasta pública para la admisión de posturas en pliego cerrado con arreglo al modelo estampado al pie de este edicto, el domingo 20 del corriente, a las once de la mañana, en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento en la que estará de manifiesto el expediente relativo a la obra para que puedan enterarse de él los que en ello tengan interés.

Las proposiciones para ser admitibles han de cubrir el tipo de subasta que es la cantidad de 2.533 pesetas 54 céntimos y presentarse acompañadas del documento que acredite la consignación en Depositaria de 353 pesetas en garantía de dicha subasta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... estorador del presupuesto y condiciones para la ejecución de la obra proyectada por el M. I. Ayuntamiento de Leon en el Consistorio de la Plaza, se comprometo a ejecutar con sujeción a estas dichas obra por la cantidad de...
—Rocha y firma.

Leon 5 de Junio de 1875.— Luis Ibañez.

JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escobano, Licenciado en jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Gandia, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Comendador ordinario de la misma, y Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria encargada a todas las autoridades, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, proocond a la busca y captura de los tres sujetos, cuyas señas se expresan al final, a quienes se supone autores del robo y homicidio en la persona de Anselmo Alonso, cometido en la noche del 27 de Mayo último en la carretata que conduce de esta ciudad a la de Astorga; poniéndolos, con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en el que se instruye causa criminal sobre el referido hecho.

Dado en Leon a 1.ª de Junio de 1875.—Lic. Francisco Vicente Escobano.—Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.

SEÑAS DE LOS SUJETOS.

Uno como de 50 años, pelo rubio canoso, barba como de 15 días, también canosa, pantalón de lana color chocolate, botas negras de goma, chaqueta rojiza de felpilla apelsada, faja negra de lana, chaleco de paño oscuro, camisa blanca sucia, sombrero hongo negro, es de estatura regular, y lleva una manita de las llamadas de Búrgos, nueva, encarnada y blanca a rayas.

Otro de estatura regular, como de 36 años, moreno, barba negra y como de 15 días sin afeitarse, marcado de viruelas y la nariz muy abultada en su punta, pantalón a rayas oscuras, con una franja clara a los costados, chaleco de paño negro, reloj de plata con cadena blanca, chaqueta oscura, sombrero bastante usado, hongo y con alas muy anchas, manita como el compañero, mas pequeña y usada, y botas.

Tercero delgado, pequeño, de 20 años, poca barba, bastante larga, pantalón bombacho claro, blusa azul, botas viejas, sin manita; ignorándose si lleva sombrero ó gorra; al parecer hace de criado de los otros dos que le llaman Moreno.

Deben llevar consigo una portea de 5 años, pelo negro, saltajo el del invierno que aun conserva en la barriga, de mas de siete cuartas de alzada, paticulada de las patas traseras, herrada de las manos, con una rozadura reciente de la silla; esta de perilla alta, con dos cavillos dorados, una manita de estambre algo usada y de tejido bobie.

Un reloj cilindro de plata, máquina de Niquel, labrada, con guarda-polvo de metal, pendiente de una cinta negra con un nudo cerca del anillo del reloj.

Un revolver de seis tiros, doble sistema, de 5 y media a 6 pulgadas de largo el cañon.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

A los funcionarios de policía judicial hago saber: que por auto dictado por mí en el sumario que estoy instruyendo contra José S. Antonio, natural de Palencia y vecino de esta ciudad por robo de 15 pesetas a Florencio Gutiérrez, vecino de Villaville, he acordado que José Rodríguez del Pozo, soltero, natural de Valdeverdeña en la provincia de Leon, de 21 años de edad, comparezca a declarar en este Juzgado de mi cargo, sito en la calle de Santander número 13, dentro del término de 10 días bajo la multa de 3 pesetas sino compareciese al primer llamamiento.

Dado en Búrgos a 6 de Abril de 1875.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Tomas Gimenez.

D. Joaquin Buron, Juez municipal, en funciones de 1.ª de primera instancia, por ausencia con licencia del que le es su propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rosalia Fernandez y Fernandez, soltera, de 48 años de edad, vecina de Acabado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 9 días, desde la insercion de este en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a ampliar sus declaraciones; apercibida que de no verificarlo para el apercibido a que haya lugar, conforme a la ley; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo sobre robo perpetrado en la casa de D. Marcelo Castedo, vecino de Acabado.

Dado en Riado a 21 de Mayo de 1875.—Joaquin Buron.—De su orden, Jose Reyero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MOLINOS EN VENTA.

Se venden en término de Villacelama unos molinos harineros de 4 paradas con su ventilador, dotados de buenas piedras francesas y cuantos útiles son necesarios para el movimiento de la maquinaria. Tiene aguas propias derivadas del rio Esla por un puerto de la propiedad de los mismos molinos y a cuya composición y reparación contribuyen los vecinos del pueblo.

Se hallan situados a corta distancia de la Estación de las Mulas y a 3 kilómetros de la Estación de Patanquinos, en el camino de hierro del Noroeste, teniendo además de la parte edificada para la maquinaria, una habitación de buena fabrica con piso bajo y principal, todo ello en el mejor estado de conservación.

Las personas que quieran interesarse en la compra se dirigen a D. Antonio Mollera, abogado, en Leon, plaza del Conde Luna, número 2.

Se admiten proposiciones al comado a 6 a plazas.

YERBA EN VENTA.

Se vende la de sus prados titulados del Obispo y el Castro, en término de esta ciudad, en la calle Santa Cruz, número 7, darán razon.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.